JG
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **2021-00192-00**

Al despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que la demanda se encuentra pendiente de calificación. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 20 de abril del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **HILDA ESPERANZA HURTADO PEREZ,** quien actúa como endosataria en propiedad del Sr. EDGAR GORDILLO MEDINA, demanda a **ROBERTO TORRES GONZALEZ**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Deberá informar el lugar de domicilio del demandado de conformidad con el Art. 82 Núm. 2 del CGP.

- Deberá aclarar la incongruencia que se vislumbra en el numeral séptimo de los hechos, numeral segundo de las pretensiones y el acápite de notificaciones; como quiera que en el primero y segundo, manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado y la dirección de residencia o trabajo y por ende solicita su emplazamiento, sin embargo en el ítem de notificaciones informa como lugar de notificación del demando el Lote 1 B Barro Blanco del Municipio de Piedecuesta – Santander.

- Aclarar la inconsistencia que se presenta en la pretensión b), ello por cuanto solicita se libre mandamiento de pago por la suma de $3.873.000, por concepto de intereses desde el día primero (01) de mayo de dos mil dieciocho (2018) hasta el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), fecha de presentación de la demanda, más los intereses causados desde la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la deuda, sin embargo no indica la tasa de interés a la cual se están liquidando y el tipo de interés liquidado, pues en el cuerpo del caratular no se especificó tasa de interés.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **HILDA ESPERANZA HURTADO PEREZ,** quien actúa como endosataria en propiedad del Sr. EDGAR GORDILLO MEDINA, demanda a **ROBERTO TORRES GONZALEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO